



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	WILLIAN FRANKY GIRALDO OCAMPO
Demandado	OSCAR ROBINSON ARANGO VÁSQUEZ Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00291 00
Asunto	INCORPORA CONTESTACIONES A LA DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA

Vistos los memoriales que anteceden este proveído, son varias las decisiones a tomar en el auto que en esta fecha se profiere:

En primer lugar, se incorpora la contestación allegada tempestivamente por parte de la accionada Compañía Mundial de Seguros S.A., a través de la letrada Judy Alejandra Villar Cohecha, identificada con T.P. 255.462 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder a ella conferido¹ - artículo 74 y siguientes del C. G. del P.-.

En segundo lugar, se aduna al cartular la réplica a la demanda allegada en tiempo y forma por parte del apoderado del señor Óscar Arango y la empresa Cootraespeciales, a través del profesional del derecho Juan Carlos Castro Puerta, identificado con la T.P. 38.729 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en los términos de los poderes a él conferidos -artículo 74 y siguientes del estatuto procesal vigente. Se llamó en garantía, pedimento que se resuelve en cuaderno aparte.

En virtud de la solicitud realizada con miras a que se conceda un término para allegarse un dictamen pericial, con fundamento en lo normado en el canon 227 íb., se otorga el término de quince (15) días contados desde la ejecutoria de este proveído para que se adune aquél.

¹ Se encuentra constancia en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, del poder otorgado a la profesional del derecho por parte del señor Juan Enrique Bustamante en la Escritura Pública No. 16192 del 24 de noviembre de 2020 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

En tercer lugar, el apoderado demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas, empero, al haberse llamado en garantía por parte de una de las codemandadas, aun no se integra el contradictorio, de manera que a las excepciones de mérito propuestas; así como las objeciones al juramento estimatorio, se les impartirá el trámite previsto en los artículos, 370 del C.G.P., 9 del Dcto. Legislativo 806 de 2020 y 206 del estatuto procesal vigente, respectivamente, una vez se vincule a la totalidad de personas que conformar el extremo pasivo de la relación jurídico procesal y precluyan los términos de ley.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb240ecc55f0c20847a3827ca8ed7c48902e7eacf41a7d47a49a78b05c6b79d2

Documento generado en 11/05/2021 02:09:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>